

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 307

TEGUCIGALPA: 8 DE JUNIO DE 1908

NUMERO 3.061

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.75—Se autoriza la erogación mensual de \$ 15.00—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 128.90 oro americano—Se autoriza la erogación de \$ 89.40—Se autoriza la cantidad de 54.78—Se manda pagar la suma de \$ 80.50—Se admite la renuncia de un grado militar—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la cantidad de 76.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 48.50—Se manda pagar la suma de \$ 5.00.

AVISOS

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague al primer telegrafista de aquella ciudad la suma de veinte pesos, que invertirá en sus gastos de viaje en una inspección personal que hará de algunas líneas y oficinas telegráficas de aquel departamento; y que el gasto se impute a la partida 6ª, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 8.75

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista de Macuelizo la suma de ocho pesos setenta y cinco centavos, que invertirá en trasladar a otro local la oficina telegráfica de aquel pueblo y en comprar una baranda para ser-

vicio de la misma; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Disponer que un solo celador con la dotación de quince pesos mensuales, recorra la línea telegráfica de La Trinidad a Ojos de Agua, en el departamento de Comayagua, debiendo residir en el pueblo de La Libertad; quedando, en consecuencia, derogado el acuerdo de 2 de enero del corriente año, por el cual se creó la plaza de celador para las líneas de Ojos de Agua a La Libertad, con doce pesos mensuales de sueldo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1908.

Con vista de la contrata que dice:—“Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, y el señor don Tomás W. Troy, casado, capitalista, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, en el suyo propio, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

1º—El Gobierno otorga al Concesionario señor Tomás W. Troy, el derecho exclusivo de navegar durante quince años el lago de Yojoa, en el departamento de Santa Bárbara, para lo cual hará uso de embarcaciones propulsadas por vapor ó cualquiera otra fuerza mo-

triz; siendo entendido que este derecho no impedirá a los ciudadanos hondureños el tráfico por dicho lago en la forma que ahora se practica, ni a los vapores ó embarcaciones del Gobierno, ni impedirá a los productores que habitan en las márgenes del lago expresado, que lleven sus productos en sus embarcaciones propias, con tal que no lleven otros fletes ó pasajeros.

2º—El Gobierno concede al señor Troy, ó a quien lo represente legalmente, la introducción libre de todo impuesto fiscal ó municipal, ordinario ó extraordinario establecido ó por establecer, de todos los materiales, utensilios, herramientas y demás artículos que sean necesarios para la fundación, sostenimiento y desarrollo de la empresa. Asimismo estarán exentos del pago de toda clase de impuestos locales ó nacionales, las embarcaciones, almacenes, bodegas y demás propiedades pertenecientes y destinadas al servicio de la empresa.

3º—El Concesionario formulará y publicará los reglamentos, tarifas é itinerarios que sean menester para la Administración de la empresa; pero ninguno de ellos será puesto en vigor sin la previa aprobación del Gobierno. Es convenido que la tarifa se mantendrá sin preferencias ni favoritismo a persona ó empresa alguna.

4º—El Concesionario se obliga a conducir gratis en sus embarcaciones a los empleados del Gobierno que presenten la constancia oficial que acredite su carácter de tales. Exceptuáanse de llenar este requisito los altos empleados del Estado. También serán conducidos gratis los correos nacionales, la correspondencia oficial, los carteros de las oficinas postales y telegráficas; y, por lo que respecta a los fletes de mercaderías, especies fiscales ó cualesquiera otra clase de objetos pertenecientes al Gobierno, pagará éste a la empresa la mitad del valor que establezca la tarifa vigente por cada unidad de pesos que contengan dichos objetos. Del mismo modo, por el pasaje en las embarcaciones de todo cuerpo militar, sea cual fuere el número de sus individuos ó la comisión que tu-

vieren que desempeñar, pagará el Gobierno al Concesionario la mitad del valor á que se refiere la tarifa.

5º—El Gobierno otorga al señor Troy el derecho de ocupar, sin ninguna remuneración, la extensión de terrenos nacionales libres que necesite para edificios, almacenes, potreros, diques muelles, desembarcaderos, etc., de la empresa, á ambos lados del lago de Yojoa; y en caso de que no hubieren terrenos nacionales libres para tales objetos, se obliga el Gobierno á expropiar á los dueños de los que necesitare el Concesionario, pagando éste previamente su valor á justa tasación de peritos, para todo lo cual se declara la empresa de utilidad y de necesidad públicas.

6º—El Gobierno otorga también al Concesionario:

a) Exención del servicio militar y ejercicios doctrinales ó paradas, en tiempo de paz, para los empleados y trabajadores nacionales que ocupe la empresa; y en tiempo de guerra, para los que sean indispensables á la misma; y

b) El libre uso del carbón y aceite que en estado natural sean descubiertos por el Concesionario, sus empleados ó agentes, en una distancia de veinte kilómetros á ambos lados del lago de Yojoa, y que sean necesarios para el uso y fines de la empresa.

7º—La empresa de navegación de que aquí se trata deberá estar establecida por lo menos con una embarcación suficientemente grande para atender las necesidades del tráfico de pasajeros y de mercaderías en cualquier escala que se presente, precisamente dentro de un año contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Poder Ejecutivo.

Es entendido que una vez abierta al servicio público la empresa, estará ella convenientemente equipada con todos los elementos necesarios para que no haya obstáculos en dicho servicio, así como de la fuerza motriz suficiente para el transporte de pasajeros, productos, mercaderías, ganado y todo lo demás que sea objeto del tráfico. A medida que lo vayan exigiendo las necesidades del comercio, el Concesionario aumentará los elementos de transporte de la empresa.

8º—El señor Troy comenzará los trabajos de navegación del lago de Yojoa dentro de seis meses contados desde la fecha.

9º—En garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Tomás W. Troy, en virtud de esta contrata, dicho señor Troy se obliga á depositar dentro de tres meses, contados también desde la fecha, en el Consulado de Honduras en New York, á la orden del Gobierno, la suma de (\$5.000.00) cinco mil pesos plata.

10.—El Concesionario tendrá el derecho de vender, asignar ó traspasar á cualquiera persona, Corporación ó Compañía que no tenga carácter oficial, ya sea nacional ó extranjera, las propiedades, derechos, privilegios y beneficios que le pertenezcan y adquiera en virtud de esta contrata, con sujeción á las obligaciones que de ella nacen en relación con las leyes hondureñas que las regulan; pero para ello será indispensable el permiso del Gobierno.

11.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario, por razón de esta contrata, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si no se aviniesen en el nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos de buena y notoria reputación, y que propondrán por mitad el Gobierno y el Concesionario, perdiendo las partes presenciar el sorteo.

Contra el fallo de la mayoría no se dará otro recurso que el de casación. El arbitramento deberá organizarse y ejercer sus funciones en la capital de Honduras si los arbitradores no convinieren en otro lugar de la República. El Concesionario no podrá recurrir, en ningún caso, á la vía diplomática para el arreglo de las dificultades que ocurran con motivo de esta contrata, la cual queda sujeta á las leyes de Honduras.

12.—La presente contrata caducará de hecho si el señor Tomás W. Troy deja de cumplir cualquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas séptima, octava y novena de la misma. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á doce de mayo de mil novecientos ocho.—Francisco A. Rodríguez.—Thomas W. Troy.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 128.90 oro americano

Tegucigalpa: 29 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana del puerto de Amapala se paguen al señor don Teodoro Köhncke \$ 128.90 oro americano, valor que invirtió en el importe de varias piezas para la Banda Marcial

de esta ciudad, que pidió por cuenta del Gobierno; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 89.40

Tegucigalpa: 29 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 89.40, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de la plaza de Comayagua, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año anterior. Dicha cantidad será pagada por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua á la propietaria de la «Farmacia Central,» doña Francisca Ochoa; imputándose á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 54.78

Tegucigalpa: 30 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cincuenta y cuatro pesos setenta y ocho centavos, valor invertido en medicinas para la guarnición de Choluteca, durante el mes de marzo anterior; imputando el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 80.50

Tegucigalpa: 30 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas departamental se pague al señor Comandante de Armas de este departamento, la suma de ochenta pesos cincuenta centavos, que se invirtió en una comisión militar; imputándose á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite la renuncia de un grado militar
Tegucigalpa: 30 de abril de 1908.
Considerando: que don Celestino Coello, propietario y vecino de Choluteca, ha comprobado con el documento que acompaña, que es mayor de cuarenta y cinco años de edad, motivo en que apoya la dimisión que hace del grado de Subteniente del Ejército, el Presidente de la República

ACUERDA:
Admitir la renuncia indicada, mandando cancelar el correspondiente despacho. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 1º de mayo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al señor Licenciado don Remigio Díaz Zelaya, desde el 1º de abril último, veinticinco centavos diarios, valor del forraje que suministra á cada una de veinticuatro bestias que se sostienen para el servicio de la Brigada de Artillería de esta capital; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 1º de mayo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se paguen al señor Mayor de Plaza de esta ciudad, (\$ 14.00) catorce pesos, valor de cuatrocientas tejas que se necesitan para la reparación de los techos de la Brigada de Artillería y Hospital Militar de esta ciudad. Este gasto se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.
El Presidente de la República, encontrando justos los motivos en que el señor doctor don Salvador Mendieta se funda para renunciar las asignaturas de Historia y Geografía 2º año, de la Escuela Militar,

ACUERDA:
Nombrar en su reposición al de igual título, don Manuel F. Rodríguez, con la dotación de \$ 25.00 que le pagará la Ca-

ja Nacional, conforme con el capítulo 3º del Presupuesto General vigente; rindiéndole al señor Mendieta las debidas gracias por los buenos servicios que prestó en el empleo indicado. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 76.50

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la cantidad de (\$ 76.50) setenta y seis pesos cincuenta centavos, que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés pagó al señor Comandante de Armas del mismo, en el mes de septiembre último, para convertirla en la compra de la pintura empleada en el edificio de aquella Comandancia. Este gasto se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 30.00

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se paguen al señor Coronel don Jacinto R. Romero \$ 30.00, valor de la reparación de veinte pares de calzado para uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta capital. Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 48.50

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se paguen al señor don Rafael Alcalá cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suplió á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de abril último; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Receptoría de Rentas del distrito de Danlí se paguen al señor Comandante de Armas del mismo (\$ 5.00) cinco pesos, importe de un blanco circular de anillos y un caballete de grados para el servicio de puntería de la guarnición de aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

Registro de la propiedad

Don Florencio Sevilla V., de este domicilio, presenta hoy, á las nueve y cuarto de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Talanga el catorce de agosto del año recién pasado, por la cual doña Germán Sánchez vende á don Ponciano Bustillo, por ciento veinticinco pesos, una casa de estación, cubierta de teja, con su correspondiente cocina, midiendo aquella siete varas de largo por seis de ancho, y una posesión contigua á dicha casa, la cual consta de dos manzanas y media de extensión, acotada con cerca de mordaza, y teniendo por límites: al Norte, llano de La Labranza; al Sur, cerro Zarzal de la Caña; al Este, cerro Caliche Grande; y al Oeste, El General de la Caña. Se encuentran ántes inmuebles al Oriente de aquel pueblo y en terreno llamado Monte Grande, en el que tiene derecho la vendedora. No habiendo antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Tegucigalpa: 7 de abril de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Florencio Sevilla V., de este domicilio, presenta hoy, á las nueve y cuarto de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Talanga el tres de diciembre del año recién pasado, por la cual Raimunda y María Leona Garmendia venden á don Ponciano Bustillo, por ciento cincuenta pesos, una casa cubierta de teja, sita en la parte occidental de aquella población, compuesta de una pieza de nueve varas de largo por cinco y media de ancho, de un cuarto de cinco y una tercia varas de largo por cuatro y tres cuartas de ancho, y una cocina de cinco varas de largo por tres y tres cuartas de ancho; todo ello construido sobre paredes de estación y en un solar de nueve varas de largo por diez y seis de ancho, y tiene por límites: al Norte, casa y solar de Antonia Palada; al Sur, casa y solar de Rosa Cruz; al Oriente, casa y solar de los herederos de Audata Carías, calle de por medio; y al Occidente, solar de Victoriano Torres. Por falta de antecedente inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. — Tegucigalpa: 7 de abril de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don José María Colindres, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Tatumbla, el dos de los corrientes, ante el Juez de Paz del referido pueblo, por la cual don

José Antonio Escoto vende á don José María Colindres, por doscientos noventa pesos, una casa sita en aquella población, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina de tres varas de largo por dos de ancho, ambas de paredes de estacón, cubiertas de teja, sobre un solar de cuarenta varas en cuadro y con los siguientes límites: al Norte, casa de Domingo Calona; al Sur, posesiones de Antonio Barrientos y Francisco Salgado; al Este, solar de Balbino Ochoa; y al Oeste, terreno ejidal baldío; y una labranza sita al Sur del referido pueblo, en el punto llamado Sabana Larga, acotada con cerca de piedra, conteniendo varios árboles de café, aguacates y naranjos, de doscientas varas en cuadro, y teniendo por límites: al Norte, posesión de Manuel Matamoros; al Sur, casa y cerca de Adolfo Cabrera; al Este, camino que de Tatumbla conduce á la aldea de Linaca; y al Oeste, posesión de Lucía Martínez. El primero de dichos inmuebles lo adquirió el vendedor por compra á Juan Esteban López y el segundo por donación que de él le hizo la Municipalidad de aquel pueblo. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de abril de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don José Oquellí Hernández, de este domicilio, presenta hoy, á las diez y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el primero de los corrientes, ante el Notario Público Licenciado don José María Gálvez, por la que el Licenciado don Carlos A. Planas, en representación de su padre don Francisco María del mismo apellido, vende á la señorita Carlota Bernhard, por seiscientos pesos, una casa y solar sitos en La Pedrera, barrio de esta ciudad, constando la primera de dos piezas, cubiertas de teja, paredes de estacón, que miden, aproximadamente, once varas y media de Norte á Sur por cinco y media de Este á Oeste, con un corredor al lado oriental, de dos y media varas de ancho por siete y media varas de largo, y una cocinita. Dicha casa tiene un solar cuya medida es, inclusive lo edificado, de diez y ocho varas de Norte á Sur por diez y seis y media de Este á Oeste, teniendo todo los siguientes límites: al Norte, casa de Santos Soto; al Sur, casa de los herederos de Manuel Flores; al Oriente, camino de La Leona; y al Poniente, solar de Inocente Montoya, calle de por medio. Por falta de antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 3 de abril de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Rafael Romero, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Juez de Paz de lo Criminal de la misma, el veintisiete de abril de mil novecientos uno, por la cual la señorita Tiburcia Medina vende á doña Valeriana Gómez, por ciento ochenta pesos, una casa y cocina ubicada en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, construidas sobre paredes de estacón, cubiertas de teja, con un solar de doce varas en cuadro, inclusive lo edificado, con los siguientes límites: al Norte, casas de don Francisco Zavala y Magdalena D. de Mejía; al Sur, la margen derecha del Río Chiquito; al Este, casa de Juan Coello; y al Oeste, casa de doña Dolores Alcántara. Y por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de mayo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Ministro de Agricultura, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 26 del mes en curso se ha presentado á la Secretaría de su cargo la solicitud que dice:

“Supremo Poder Ejecutivo:

Yo, L. K. Purdom, mayor de edad, originario de Norte América y residente en este vecindario, en representación del empresario señor William H. Coe, del número 42, calle Broadway, ciudad de Nueva York, en los EE. UU. de Norte América, con la protesta de mis más altos respetos, vengo á presentaros lo siguiente:

1º—Que mi mandante ya tiene sembradas en actual producción, situadas en las cercanías del Río Ulúa, más de mil manzanas de bananos, que producen actualmente más fruta que cualquiera otra finca de Honduras.

2º—Que dicha finca se encuentra en estado muy formal, bien arreglada, perfectamente limpia y administrada por el ciudadano hondureño señor don Leocadio Lardizábal, quien vive allí cómodamente y contento con su familia; y que los empleados que estaban y están son hondureños, fuera de uno ó dos en algunos tiempos.

3º—Que mi mandante, durante sus cuatro años de trabajar en Honduras, no ha faltado en ninguno de sus compromisos: que sus empleados y sus cuentas estaban y están pagados con puntualidad; y que su agente fiscal en Honduras es la casa de los señores P. Maier y Cia., á quien suplica se pidan informes financieros.

4º—Que mi mandante tiene todas las facilidades, amplio capital y sincero deseo de aumentar en grande escala sus plantaciones de bananos; y que él tiene experiencia, conocimientos y conexiones muy especiales en este ramo, los cuales le ayudarán mucho en la empresa proyectada.

5º—Que mi mandante desea sembrar como diez mil hectáreas de terreno de bananos y otras frutas exportables de la República de Honduras, las cuales serán las plantaciones más grandes en este ramo, no sólo en Honduras sino en el mundo entero.

6º—Que para una empresa tan formal que desarrolla en escala tan grande este ramo de agricultura importantísimo, el Gobierno, me parece, puede y debe dar alguna subvención seria, porque de este modo, seguramente, se aumenta la Hacienda Pública, da ocupación á muchos paisanos, gasta mucho dinero que ayuda á todos, y de manera formal anima la agricultura en particular y el negocio en general de la República de Honduras; por tanto,

A Vos, Supremo Poder Ejecutivo, vengo á pedir os sirváis permitir á mi mandante la siembra hasta de diez mil hectáreas de los terrenos nacionales libres y disponibles de la República de Honduras, bajo condiciones regulares, que son las siguientes:

a) Los terrenos se darán en lotes alternos, uno para el Gobierno y otro para el empresario.

b) Los terrenos serán elegidos de los nacionales libres situados en las cercanías del Río Ulúa ó sus tributarios, y, en caso de no encontrarlos suficientes, en los cercanos á otro río de la costa norte.

c) Los terrenos serán medidos por un agrimensor nombrado y pagado por el empresario y aprobado por el Gobierno: serán medidos en lotes de cien, doscientas, quinientas ó mil hectáreas, y cuando hayan sido aprobados los trazos por el Gobierno, se dará al empresario un título condicional.

d) La medida se comenzará dentro de seis meses y se concluirá dentro de un año contados desde la fecha de la aprobación del contrato que siga á esta propuesta.

e) El empresario pondrá en actual y formal cultivación no menos de mil hectáreas de los terrenos dentro de un año y no menos de cuatro mil hectáreas dentro de dos años contados desde la fecha en que se haga el depósito en garantía del cumplimiento del contrato; así tendrá en cultivación no menos de cinco mil hectáreas de los terrenos en dos años contados desde la fecha del depósito.

f) Es entendido que cuando el empresario tenga sembradas y en actual cultivo dentro del tiempo estipulado las cinco mil hectáreas, estando ya concluido el contrato por parte de él, el Gobierno le cambiará los títulos condicionales en títulos definitivos; pero

g) Es también entendido que, si, dentro del tiempo estipulado, el empresario elige y hace medir las otras cinco mil hectáreas ó cualquiera parte de ellas tendrá libre derecho de sembrarlas y cuando ya estén sembradas y cultivadas, el Gobierno le dará por ellas un título definitivo.

h) El Gobierno dará los terrenos al empresario gratuitamente.

i) En garantía del cumplimiento del contrato, el empresario depositará á la orden del Gobierno, dentro de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación del contrato, la suma de cinco mil pesos, que quedará á beneficio de la Hacienda Nacional, en caso de que no cumpla el empresario sus obligaciones, ó se devolverán á él cuando las haya cumplido.

j) El Gobierno dará al empresario la facultad de importar al país, libre de derechos de Aduana y de todo impuesto fiscal ó municipal, todas las cosas que necesita para la empresa y para el uso de sus empleados, con excepción de licores y artículos de lujo.

k) Es entendido que el empresario tendrá derecho de organizar una compañía anónima ó sindicado, para llevar á cabo esta empresa; pero no puede transferirlo á otra persona para fomentarlo ó venderlo.

l) En el caso imprevisto de que el empresario y sus compañeros no cumplan completamente las condiciones del contrato que siga á esta propuesta, quedará á beneficio de la Hacienda Pública la suma de cinco mil pesos depositada, y por la misma razón, no dará el Gobierno los títulos definitivos. Pero por los lotes que estén en actual cultivo, el empresario y sus compañeros podrán obtener el título definitivo conforme á la Ley Agraria ó Ley de Agricultura, entonces vigente, siempre con preferencia á cualesquiera otras personas.

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1908.

L. K. PURDOM.”

8-8-8

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48